



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley n° 3280 sobre el Seguro Provincial de Salud, fue sancionada el 25 de febrero de 1999, determinando como ámbito y responsable de su implementación, al Consejo Provincial de Salud Pública.

Dicha ley tiene como objetivos:

- A. Proveer de "cobertura explícita" a todos los rionegri nos sin acceso a la seguridad social.
- B. Promover la conformación de un órgano único de financiamiento y regulación de la materia.
- C. Mejorar la asignación de recursos dentro del sistema de salud.
- D. Establecer mecanismos de pagos y transferencias de fondos públicos a los prestadores del seguro.

Para el cumplimiento de estos objetivos, la misma ley determina cinco programas:

- 1.- El programa de identificación de beneficiarios, determinando como responsable al Consejo Provincial de Salud Pública.
- 2.- El programa de cobertura básica, base para determinar los costos y valores del sistema y los mecanismos de excepción.
- 3.- El programa de evaluación de calidad de los prestadores.
- 4.- El programa de contratos de gestión y modalidades de pago.
- 5.- El programa de atención a las personas y red prestadora integral. Este último, al igual que el programa de identificación del beneficiario, está bajo la responsabilidad directa del Consejo Provincial de Salud Pública.

A su vez, el artículo 9° determina que el Poder Ejecutivo construya un Consejo Consultor Permanente del S.P.S. el cual estará integrado por diferentes representantes de los sectores públicos y privados directamente involucrados con el Sistema de Salud Provincial y que tal participación será de carácter honoraria.

El artículo 6° de la ley en cuestión, indica que la Autoridad de Aplicación (el Consejo Provincial de Salud Públi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ca), deberá establecer por vía reglamentaria "los plazos de implementación de los distintos componentes del S.P.S. (es decir, los 5 programas determinados por el artículo 3°), los que deberán entrar en vigencia en un período no mayor a los dos (2) años" a partir de la sanción de la ley.

Ha transcurrido hasta la fecha casi un año y medio de su sanción y aún no se ha cumplido con la implementación y reglamentación necesaria para su total y eficaz funcionamiento.

Se trata en este caso de un área de Servicio Público Básico, por lo que la operatividad y eficiencia de los actos públicos no deben quedar reguladas en primera instancia por los criterios normativos pre-establecidos, sino por la demanda social a la cual está destinada dicha norma.

Por ello:

AUTOR: Rubén D. Giménez

FIRMANTES: Eduardo A. Rosso, José Luis Zgaib, Javier Alejandro Iud, Ebe Adarraga



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Consejo Provincial de Salud Pública, que vería con agrado se realicen las acciones y reglamentación necesarias establecidas en la ley n° 3280, a fin de posibilitar la implementación efectiva del Seguro Provincial de Salud.

Artículo 2°.- De forma.